

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, Resolución N 00531 de 2023, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 202214000040472 del 09 de mayo de 2022, la señora LINA MARCELA ZULUAGA ZULETA, en calidad de representante legal de la Sociedad **IMPORFOOD ZF S.A.S.** con el NIT: 901.588.117-5 solicitó ante esta Corporación información sobre las acciones a implementar encaminadas a cumplir con la gestión ambiental de la mencionada sociedad durante su desempeño industrial en zona franca, antes de la puesta en marcha de sus operaciones; teniendo en cuenta la calificación como Usuario Industrial de Zona Franca Permanente.

Que el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control, protección y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de atender la solicitud antes referenciada, realizó visita técnica de inspección ambiental el día 8 de junio de 2022, en el lugar donde se pretende construir la planta **IMPERFOOD ZF S.A.S.**, emitiendo el informe técnico No.0302 de 24 de junio de 2022, en el que se exponen los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de la visita técnica realizada el día 8 de junio de 2022, se evidencia que **IMPORFOOD ZF S.A.S.** no ha iniciado aun la construcción de las instalaciones (no ha realizado adecuación del terreno, ni intervención alguna).

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR IMPORFOOD SF S.A.S. –

- **Radicado Nro. 202214000040472 del 9 de mayo de 2022**, solicita información sobre los requerimientos ambientales que le son aplicables de acuerdo a la actividad productiva a desarrollar por **IMPORFOOD ZF S.A.S.**

Adjunto a la mencionada solicitud, **IMPORFOOD ZF S.A.S.**, manifiesta lo siguiente:

La Sociedad tendrá por objeto principal desarrollar exclusivamente dentro de una o varias Zonas Francas Permanentes, actuando bajo su calidad de Usuario Industrial de Bienes y de Servicios, las siguientes actividades:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Como Usuario Industrial de Bienes:** Producir y/o transformar bienes mediante el procesamiento de materias primas, insumos y/o productos semielaborados. En tal sentido podrá:
 - a. Procesar productos, subproductos y/o derivados del mar, ríos y lagos, destinados para la alimentación humana y animal; mediante procesos tales como: descongelado, corte, calibrado, fileteado, despinado, eviscerado, lavado, salado, esterilizado, escurrido, envasado primario, empaçado secundario, loteo, ultracongelado, entre otros.
 - b. Procesar carnes beneficiadas de bovinos, ovinos, porcinos y aves para consumo humano o animal; mediante procesos de descongelado, corte, calibrado, fileteado, deshuesado, desgrasado, lavado, salado, esterilizado, escurrido, envasado primario, empaçado secundario, loteo, ultracongelado, entre otros.
 - c. Transformar subproductos orgánicos derivados del proceso productivo, en ingredientes destinados a la industria de alimentos para el consumo humano y/o animal.

2. **Como Usuario Industrial de Servicios:** Proporcionar servicios de:
 - a. Logística, manipulación, distribución, envase, empaque, reempaque, clasificación, etiquetado de productos y/o bienes asociados a su especialidad;
 - b. Procesamiento de carnes de peces, crustáceos, moluscos, bovinos, ovinos, porcinos y aves propiedad de terceros, partiendo de su capacidad productiva, soportada por su sistema de refrigeración y congelación industrial.

3. **Procesos Productivos:** Para el desarrollo de sus actividades, está prevista la instalación de una (1) Líneas de Producción, que iniciará en el año 2023. La descripción detallada del proceso se expresa en el Programa de Manejo de Residuos Líquidos y Sólidos, adjunto a esta solicitud.

El siguiente cuadro presenta la Matriz de Impacto Ambiental, identificando las fuentes de origen durante el desarrollo de la operación en la planta de IMPORFOOD ZF S.A.S. en zona franca.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 785 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AREA / PROCESO	TIPO DE DESECHO	DESECHO ORGANICO O INORGANICO	COLOR DE LA CANECA	FRECUENCIA RECOLECCION	AREA ALMACENAMIENTO TRANSITORIO	DISPOSICION DE ALMACENAMIENTO	FRECUENCIA DISPOSICION FINAL
Clasificación y corte de cabezas	Residuos Hueso y carne de pescado	Orgánicos	Verde	Diaria	En la Planta	En Planta	Diaria
Procesos	Residuos Hueso y carne de pescado	Orgánicos	Verde	Diaria	En la Planta	En Planta	Diaria
Trampa de Grasas	Residuos de la limpieza y proceso: Grasa-carne	Orgánicos	Verde	Diaria	En la Planta	UTB	Diaria
Empaque	Plástico Papel	Inorgánico	Azul y Gris	Diaria	En el área de empaque en la Planta	UTB	Tres veces x Semana
Oficina	Papel-cartón	Inorgánico	Gris	Diaria	En áreas administrativas	UTB	Tres veces x Semana
Baños	Papeles Toallas Higiénicas	Orgánico	Verde	Diaria	En áreas administrativas	UTB	Tres veces x Semana

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA – USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES:

- Para el desarrollo de las actividades, no está previsto ocupar el cauce de un arroyo o aguas de escorrentía. Así mismo, tampoco se utilizará agua de fuentes naturales.
- El agua requerida en la planta, cuyo consumo será doméstico, será suministrada por la operadora respectiva (AAA) a través de ZOFIA.
- En la actualidad está previsto el diseño y construcción de una Planta de Tratamiento de aguas residuales no domésticas, provenientes de línea de producción de la empresa. Dicho efluente tiene como características más relevantes: el contenido de materia orgánica disuelta y en suspensión, la proteína y la grasa. Se proyecta la implementación de una PTAR de 3 l/s que garantice el cumplimiento de la normativa vigente para vertimientos a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios. Por otra parte, las aguas residuales domésticas, serán enviadas a la PTAR con la que cuenta actualmente la zona franca (Zofia).
- Para el desarrollo de las actividades, no se requiere talar o podar árboles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

De acuerdo a la información presentada por IMPORFOOD ZF. S.A.S., se evidencia que en su actividad productiva se generarán principalmente vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD).

Las ARnD serán tratadas en una planta de tratamiento y luego descargadas a un cuerpo de agua. El punto de descarga será definido antes de iniciar el trámite correspondiente al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

permiso de vertimientos.

Los principales aspectos ambientales declarados por el establecimiento son la generación de residuos sólidos aprovechables, no aprovechables y peligrosos, entre otros.

La sociedad en mención deberá hacer una adecuada separación de los residuos en la fuente. Igualmente se deberá acondicionar un área para el almacenamiento de los residuos sólidos y un área para el almacenamiento de los residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos se deberán almacenar adecuadamente y disponer con gestores autorizados para tal fin. Se deberá formular y tener actualizado un Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos, el cual será requerido por esta autoridad ambiental en las visitas de seguimiento y control ambiental. Las actas de la disposición de residuos peligrosos se deberán conservar y estar disponibles en el momento que esta autoridad lo requiera.

Se deberá realizar la inscripción en la plataforma del IDEAM, como generador de residuos peligrosos.

Se deberá conformar e informar a esta Corporación la creación del Departamento de Gestión Ambiental – DGA.

En caso de tener transformadores, condensadores u otro equipo que contenga aceite refrigerante que pueda contener trazas de PCB,s, o que sean sometidos a mantenimientos periódicos, se deberá realizar la inscripción en la plataforma del IDEAM, del inventario de PCB,s

IMPROFOOD ZF S.A.S. deberá antes de empezar operaciones, tramitar ante esta Corporación un permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No.302 del 24 de junio de 2022, mediante el presente acto administrativo se procede a requerir a IMPORFOOD ZF S.A.S. el cumplimiento de ciertas obligaciones, requeridas para el desarrollo de su actividad productiva.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (Art 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95 inciso 8).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran *el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.*

En lo que respecta, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974¹ señala que *el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Bajo el fundamento de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, se señala como objeto principal de esta norma es *lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

Adicionalmente, el artículo 134 del mismo Decreto reglamenta que: *(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario (...)*.

Que a través de la Ley 99 de 1993², quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 estableció que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Subrayado y cursiva fuera del texto original).

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley, define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley, *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Así mismo, los numerales 9 y 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, les corresponden:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, *la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 4741 de 2005.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*" y en el en su libro 2, título 6, referente a "*Los Residuos Peligrosos*".

En cuanto a los residuos de Construcción y Demolición (RCD) la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017³, modificada a través de la Resolución No. 1257 de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018⁴, define el vertimiento como aquella "*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem, señala: "***Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.***"

Que el interesado en El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga como mínimo la información establecida en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018.

De los Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactiva, puede causar riesgos,

³ Por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

785

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y el ambiente, así mismo, se considera residuos los empaques, envases y/o embalajes que estuvieron contacto con ellos.

Que con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada norma en su artículo 2.2.6.1.3.1. reglamenta las Obligaciones del Generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2. los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b). Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100,0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c). Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Por otro lado, el mencionado Decreto reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, definiendo entre sus funciones las siguientes:

“Artículo 2.2.8.11.1.6. funciones del departamento de gestión ambiental. además de las funciones que se establezcan dentro de cada una de las empresas a nivel industrial, el departamento de gestión ambiental, deberá como mínimo desempeñar las siguientes funciones:

1. velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. *incorporar la dimensión ambiental en la toma de decisiones de las empresas.*
3. *brindar asesoría técnica - ambiental al interior de la empresa.*
4. *establecer e implementar acciones de prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos ambientales que generen.*
5. *planificar, establecer e implementar procesos y procedimientos, gestionar recursos que permitan desarrollar, controlar y realizar seguimiento a las acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental y la gestión de riesgo ambiental de las mismas.*
6. *promover el mejoramiento de la gestión y desempeño ambiental al interior de la empresa.*
7. *implementar mejores prácticas ambientales al interior de la empresa.*
8. *liderar la actividad de formación y capacitación a todos los niveles de la empresa en materia ambiental.*
9. *mantener actualizada la información ambiental de la empresa y generar informes periódicos.*
10. *preparar la información requerida por el sistema de información ambiental que administra el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales - ideam.*
11. *las demás que se desprendan de su naturaleza y se requieran para el cumplimiento de una gestión ambiental adecuada.”*

De la Gestión Integral de residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD

La Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017, modificada a través de la Resolución No. 1257 de 2021, “*Por medio del cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*”, aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada resolución, se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes: 1. Prevención y reducción, 2. Recolección y transporte, 3. Almacenamiento, 4. Aprovechamiento y, 5. Disposición final.

Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I de la mencionada resolución. Dichos sitios deberán cumplir con las medidas mínimas de manejo establecidas en el artículo 7 de la Resolución 472 de 2017.

Para el caso de los grandes generadores, el artículo 19 de la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, establece que deberán aprovechar efectivamente un porcentaje en peso del total de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en la obra, conforme a la categoría del municipio donde esta se localice, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CATEGORÍA ESPECIAL	CATEGORÍA 1, 2, 3	CATEGORÍA 4, 5, 6	CUMPLIMIENTO DE META
25%	15%	5%	1° de enero de 2023
50%	30%	20%	1° de enero de 2026
75%	60%	40%	1° de enero de 2030

La meta de aprovechamiento es de obligatorio cumplimiento para todos los grandes generadores y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno, cuya definición se encuentra en el artículo 2° de la presente resolución. Lo anterior no exime al generador de la obligación de gestionar la totalidad de sus residuos y de realizar el máximo aprovechamiento posible sin perjuicio del cumplimiento de las metas de aprovechamiento.

En mérito de lo anterior, en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad **IMPORFOOD ZF S.A.S.** con NIT: 901.588.117-5 representada legalmente por la señora **LINA MARCELA ZULUAGA ZULETA** o quien haga sus veces para que, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo ambiental de RCD – Residuos de Construcción y Demolición; este Plan se deberá presentar ante esta Corporación, dentro de un término máximo treinta (30) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Además, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- a) Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la resolución 472 de 2017 del MADS, modificada por el artículo 9 de la resolución 1257 de 2021 del MADS.
- b) Reportar a esta Autoridad Ambiental el cumplimiento de lo establecido en el Plan de RCD que formule la empresa, al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando como mínimo, la información requerida en los anexos I, II, V, VI y VII de la resolución 472 de 2017 del MADS.

SEGUNDO: REQUERIR a **IMPORFOOD ZF S.A.S.** con NIT: 901.588.117-5 representada legalmente por la señora **LINA MARCELA ZULUAGA ZULETA** o quien haga sus veces para que, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, antes de iniciar operaciones:

- a) Hacer una adecuada separación en la fuente de los residuos generados.
- b) Acondicionar un área para el almacenamiento de los residuos sólidos aprovechables y no aprovechables.
- c) Acondicionar un área para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- en su proceso productivo. Esta área deberá estar cerrada, con buena ventilación, identificada, demarcada, ser impermeabilizada y contar con un mecanismo que permita recolectar un posible derrame dentro de ella. Esta área se deberá asear periódicamente. Se debe contar con una bitácora en dónde se registren todos los movimientos de entradas y salidas de residuos a esta área.
- d) Inscribirse en el Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos ante esta autoridad ambiental.
 - e) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 del MADS, en relación a la gestión de los residuos peligrosos.
 - f) Conformar e informar a esta Corporación, en un plazo máximo de nueve (9) meses el Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas, según lo establecido en los artículos 2.2.8.11.1.6 y 2.2.8.11.1.6 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
 - g. Solicitar ante esta autoridad ambiental en un término máximo de treinta (30) días hábiles la inscripción del inventario de PCB's.
 - h. Tramitar permiso de vertimientos, para lo cual deberá presentar la solicitud acompañada del Formato Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos correspondiente, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 2202 de 2005 modificado parcialmente por la Resolución 1058 de 2021, debidamente diligenciado y acreditar los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.4.9., 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, según corresponda.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el presente acto administrativo a **IMPORFOOD ZF S.A.S.** con el NIT: 901.588.117-5, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: gerencia@imporfood.com y/o la que se autorice para ello por parte de dicha sociedad si desean recibir notificaciones por ese medio, y/o la dirección: ZF ZOFIA Calle 6 MZ 17 Lote 220 Carretera La Cordialidad Km 2 Galapa, departamento del Atlántico..

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: El Informe Técnico No. 00302 de 24 de junio de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **785** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD REALIZADA POR LA SOCIEDAD IMPORFOOD ZF S.A.S. CON NIT: 901.588.117-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEXTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

01 NOV 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

IT. 00302 de 24 de junio de 2022
Proyectó: Gladys Gonzalez.- PaolaValbuena (Contratistas)
Revisó y supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado